



**RSI N°. MTPS-60-2015**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintiséis de mayo del año dos mil quince.

**VISTA** la Solicitud de Información con fecha catorce de mayo del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Reglamento de elección de Trabajadores y Empleadores para el Consejo Nacional de Salario Mínimo”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, a quien se le pidió la información requerida en la presente solicitud; en respuesta, el referido Funcionario, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expone: *“En atención a/*





requerimiento SI-MTPS-60-2015 (SGS-179), (...) a usted hago saber, la respuesta a lo solicitado por el usuario, lo cual adjunto en físico al presente para los efectos pertinentes”.

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al interesado; siendo la información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, lo cual se anexa a las presentes diligencias en físico, el cual consta de un folio que contiene *“Reglamento de elección de Trabajadores y Empleadores para el Consejo Nacional de Salario Mínimo”*, de conformidad a lo requerido por el peticionante; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo referente a *“Reglamento de elección de Trabajadores y Empleadores para el Consejo Nacional de Salario Mínimo”*; de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional de Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
San Salvador, C.A. - TIVINDO